



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 240/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 26 DE ENERO DE 2022
(E. E. N° 2019-17-1-0004160, Ent. N° 5068/2021)**

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE), relacionadas con la Licitación Pública N°11/19 para la contratación del servicio de vigilancia en Montevideo e Interior, por el período comprendido entre el 1°/09/19 al 31/08/2021, con opción de prorrogarlo por parte de la Administración hasta por un período de un año;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N°316/19 de fecha 16/8/2019, el Directorio de AFE dispuso la adjudicación de la licitación de referencia -previa intervención de este Tribunal- a Varela Andrés, Juan Manuel y Varela Andrés, María Carolina SRL, por un importe total anual de \$ 36.403.200 más IVA, por el plazo de dos años con opción de prórroga por hasta un año, siendo el total a adjudicar por el plazo original de \$88:823.808 (impuestos incluidos);

2) que este Tribunal, por Resolución N°2203/19 adoptada en Sesión de fecha 11/9/2019, acordó observar el gasto, en razón de que:

2.1) el artículo 15 del Pliego de Condiciones, al establecer la forma de evaluación de las ofertas y no discriminar la forma en que se puntuarían los antecedentes, contravino lo dispuesto por el artículo 48 literal C) del TOCAF;

2.2) se comprometió un gasto sin disponibilidad presupuestal suficiente, contraviniéndose así el artículo 15 del TOCAF.;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que por Resolución R/D N°399/19 de fecha 10/10/2019, el Directorio de la Administración actuante reiteró el gasto de \$14.803.968 a ejecutarse en el Ejercicio 2019 (período 1/9/2019-31/12/2019);

4) que por Resolución R/D N°175/21 de fecha 19/8/2021, el Ordenador dispuso prorrogar la licitación de referencia, por el plazo de 90 días comprendido entre el 1°/9/2021 al 30/11/2021, previa intervención del Tribunal de Cuentas, y por un monto estimado de \$ 11.712.000 IVA incluido;

5) que este Tribunal, por Resolución N°2090/2021 adoptada en Sesión de fecha 29/9/2021, acordó observar el gasto derivado de la prórroga en razón de que la misma derivaba de un procedimiento originalmente observado por razones insubsanables. Asimismo, se efectuó señalamiento relativo a que la Administración ha venido ejecutando parte del gasto originalmente autorizado (Ejercicios 2020 y 2021) sin haberlo reiterado, en contravención a los artículos 211 literal b) de la Constitución de la República, 114 del TOCAF y 475 de la Ley 17.296;

6) que en la misma oportunidad, este Tribunal remitió Oficio N°4271/2021 a la Contadora Delegada en la Administración, a efectos de que se sirviera explicar:

- a) el motivo por el cual intervino los montos correspondientes a los Ejercicios 2020 y 2021, siendo que los mismos no fueron reiterados por el Ordenador competente;
- b) con base en lo anterior, el motivo por el cual intervino los pagos correspondientes a dichos ejercicios; y
- c) la razón por la que no se comunicó la Resolución de reiteración (RD. 399/19 de fecha 10/10/2019) a este Tribunal, teniendo en cuenta que la observación fue formulada por este Cuerpo;

7) que en fecha 20/10/2021 la Contadora Delegada dio respuesta a lo requerido, en los siguientes términos:



TRIBUNAL DE CUENTAS

a) que no fueron sometidos a su intervención los montos correspondientes a los Ejercicios 2020 y 2021;

b) que intervino los pagos de las facturas asociadas a la licitación de referencia, indicando que, en los antecedentes de las órdenes de pago, no se encontraban los de la licitación de origen;

c) que omitió involuntariamente comunicar la resolución de reiteración, informando que ha adoptado medidas para que ello no vuelva a ocurrir;

8) que por Resolución N°269/21 de fecha 4/11/2021, el Directorio de AFE dispuso reiterar el gasto correspondiente a la prórroga de la contratación, alegando razones de seguridad que hacían necesario seguir contando con el servicio;

9) que este Tribunal, por Resolución N°2916/2021 adoptada en Sesión de fecha 8/12/2021 acordó:

a) mantener la observación oportunamente formulada,

b) denunciar la irregularidad referida en el Resultando 5) ante la Asamblea General y el Poder Ejecutivo, y

c) efectuar un señalamiento a efectos de que se tenga presente lo dispuesto en el artículo 103 *in fine* del TOCAF, dado que el proceso del gasto no se completó regularmente al no haberse reiterado el gasto correspondiente a los Ejercicios 2020 y 2021;

10) que en fecha 15/12/2021 se remitió Oficio N°5846/2021 dirigido a la Contadora Delegada en la Administración mediante el cual este Tribunal analizó sus descargos de fecha 20/10/2021, señalando:

10.1) en relación a los gastos correspondientes a los Ejercicios 2020 y 2021, fueron ejecutados sin que previamente se hayan reiterado por el Ordenador competente, lo cual supuso una contravención a lo establecido en los artículos 211 literal B) de la Constitución de la República, 114 del TOCAF, y 475 de la Ley 17.296, incumplimiento imputable a la Administración;



TRIBUNAL DE CUENTAS

10.2) en relación a la intervención de los pagos correspondientes a los Ejercicios 2020 y 2021, su actuación no se ajustó a lo establecido en los artículos 23 del TOCAF y 17 de la Ordenanza N°64, en tanto intervino pagos correspondientes a gastos (Ejercicios 2020 y 2021) que resultaron observados por este Tribunal y no reiterados por el Ordenador competente;

10.3) no se dio cumplimiento a la obligación de comunicar la resolución de reiteración RD.399/19 de fecha 10/10/2019, lo que debió haberse hecho una vez dictada, a efectos de que el Tribunal ejerciera el control de legalidad que le compete, por lo que estuvo impedido de ejercitar dicho control;

10.4) por lo expuesto, en lo sucesivo la Contadora Delegada deberá: **a)** extremar los controles al momento de intervenir gastos por reiteración y al momento de intervenir pagos de gastos observados, ajustando su actuación estrictamente a lo dispuesto en el artículo 23 del TOCAF y artículo 17 de la Ordenanza N°64, y controlando especialmente la constancia de la intervención del órgano de control (artículo 23 numeral 7) del TOCAF); y **b)** deberá cumplir cabalmente con su obligación de comunicar a este Tribunal las resoluciones de reiteración de gastos observados por este Tribunal;

10.5) finalmente, y siendo que el proceso del gasto correspondiente a los Ejercicios 2020 y 2021 no se completó regularmente - en tanto no mismos no fueron reiterados - correspondía se tuviera presente lo preceptuado por el artículo 103 *in fine* del TOCAF;

11) que encontrándose en trámite en este Tribunal las actuaciones referidas en los Resultandos 9) y 10) de esta resolución, el Directorio de AFE, por Resolución R/D N°291/21 de fecha 30/11/2021, dispuso prorrogar por segunda vez la contratación de referencia –previa intervención de este Tribunal-, por un período de 45 días desde el 1/12/2021 al 14/1/2022, por un monto estimado de \$ 5.856.000 IVA incluido, en las mismas condiciones que el contrato original;



TRIBUNAL DE CUENTAS

12) que este Tribunal, por Resolución N°3141/2021 adoptada en Sesión de fecha 29/12/2021, acordó observar el gasto derivado de la segunda prórroga, en razón de que la misma derivaba de un procedimiento originalmente observado por razones insubsanables, y además por contravenirse en la oportunidad el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República pues, si bien la prórroga se supeditó a la intervención de este Tribunal, el período establecido en el acto administrativo que la autorizó (1°/12/2021 al 14/1/2022) y la fecha de ingreso de las actuaciones al Tribunal para intervención (8/12/2021), revelan que las prestaciones comenzaron a ejecutarse en forma previa al contralor de legalidad correspondiente;

13) que en fecha 21/12/2021, la Administración remitió Nota a este Tribunal a través de la cual –y tras una breve reseña de los antecedentes de la contratación- manifiesta que:

13.1) el nuevo Directorio de AFE se conformó el día 9/12/2021 siendo su intención *“...no incurrir, de ahora en más, en la repetición de tales omisiones”* (adjuntando copia de la Resolución R/D N°399/19 de fecha 10/10/2019 por la que se reiteró el gasto original por el Ejercicio 2019);

13.2) en tanto *“...el expediente original fue observado en el año 2019 con una observación no subsanables, los correspondientes a 2020 y 2021 necesariamente serían observados”*

13.3) por medio de la Nota viene a *“...reiterar las facturas gastos observados y no reiterados que obran en planilla adjunta de gastos de vigilancia incurridos en 2020 y 2021”. Adjuntó a la nota listado en el que se indica N° de facturas, concepto, importes y fechas, las cuales abarcan los períodos 2020 y 2021;*

CONSIDERANDO: 1) que la omisión de adjuntar la resolución de reiteración del gasto original (Resultando 13.1) fue analizada oportunamente por este Tribunal, el cual emitió su pronunciamiento a través de la Resolución N° 2090/2021 adoptada en sesión de fecha 29/9/2021, por lo que cabe estar a lo manifestado en los Resultandos 10 b) y 11 b) de la misma. Asimismo, la



TRIBUNAL DE CUENTAS

omisión de referencia fue explicitada por la Contadora Delegada y fue considerada por este Tribunal en Oficio N°5846/2021 de fecha 15/12/2021, instruyéndosele a que, en el futuro, cumpla cabalmente con su obligación de comunicar a este Tribunal las resoluciones de reiteración de gastos observados por este Tribunal (Resultando 10 de la presente);

2) que en relación a lo expresado y transcrito en el Resultando 13.2), cabe precisar que los gastos correspondientes a 2020 y 2021 fueron observados conjuntamente con el del año 2019 (Resolución N° 2203/19 de fecha 11/9/2019), acordándose observar la totalidad del gasto, el cual abarcaba los Ejercicios 2019 (parcialmente), 2020, y 2021 (parcialmente), por lo que todos se encuentran en la actualidad observados. La Administración padeció error al reiterar solamente el ejercicio 2019 y no los restantes ejercicios involucrados, lo que motivó el señalamiento y la denuncia de irregularidad efectuadas en la Resolución N°2916/2021, adoptada en Sesión de fecha 8/12/2021, a la que cabe remitirse;

3) que en cuanto a la reiteración de facturas por los años 2020 y 2021 (Resultando 13.3), corresponde expresar que, si la Administración pretendió reiterar pagos, la misma debió haber sido efectuada por el Ordenador competente mediante el dictado del correspondiente acto administrativo, debidamente fundado, de acuerdo a lo exigido por el artículo 475 de la Ley 17.296, remitiéndose a su vez copia del mismo, todo lo cual no obra en las actuaciones remitidas en esta oportunidad. Por tanto, lo manifestado en la Nota remitida no puede considerarse como una verdadera manifestación orgánica de voluntad de reiteración por parte de la Administración, en los términos de la norma legal citada;

4) que por otra parte, las facturas a que refiere la Nota referida y su planilla adjunta, están asociadas a pagos que –aunque indebidamente- ya fueron intervenidos por la Contadora Delegada, quién en sus descargos a lo requerido por este Tribunal (mediante el Oficio



TRIBUNAL DE CUENTAS

N°4271/2021), expresó que intervino preventivamente los pagos conforme al art. 17 de la Ordenanza 64 de aquellas facturas asociadas a la licitación, por lo que ya se cumplió el ciclo de actuación de este Tribunal respecto del control preventivo de los mismos, no siendo posible en la actualidad ejercitar un control preventivo de pagos;

5) que respecto de dichos pagos - ya intervenidos incorrectamente - solo es posible ejercitar un contralor *a posteriori* sobre la gestión, cosa que se hizo al denunciar la irregularidad ante la Asamblea General y Poder Ejecutivo (Acuerda 2) de la Resolución de este Tribunal N°2916/2021 de fecha 8/12/2021);

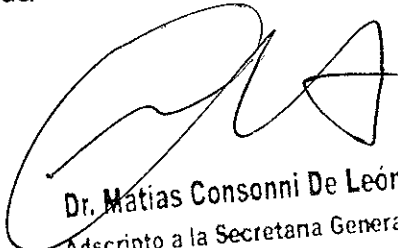
6) que sin perjuicio de todo lo anterior, corresponde se tenga presente que respecto de la presente licitación se dispuso una segunda prórroga (Resolución R/D N°291/21 de fecha 30/11/2021) por el término de 45 días, entre el 1°/12/2021 14/1/2022, por un monto estimado de \$ 5.856.000 IVA incluido, gasto que fue observado por este Tribunal mediante Resolución N°3141/2021 adoptada en Sesión de fecha 29/12/2021, y que a la fecha no ha sido reiterado por la Administración;

ATENTO: a lo expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Expedirse en los términos de los presentes Considerandos de la presente Resolución; y
- 2) Comunicar a la Contadora Delegada
- 3) Devolver las actuaciones.

BA


Dr. Matias Consonni De León
Adscrito a la Secretana General